

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero del dos mil veintiuno (2021).

Presentada en debida forma la presente demanda y reuniendo los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, y en lo respecta al segundo nombre de la demandada, teniendo en cuenta que con los documentos aportados se puede constatar el nombre correcto, se tendrá en cuenta dicha información, por lo que, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de PAOLA ANDREA LANCHEROS GIRALDO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la BANCO POPULAR S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$215.350 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.59803040000074 vencida el 5 DE DICIEMBRE DE 2019.

1.1. Por la suma de \$328.292 correspondiente a los intereses corrientes desde NOVIEMBRE 06 a DICIEMBRE 05 DE 2019.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$215.350, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde DICIEMBRE 06 DE 2019 hasta el pago total

2. Por la suma de \$217.618 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.59803040000074 vencida en ENERO 5 DE

2020.

2.1. Por la suma de \$326.160 correspondiente a los intereses corrientes desde DICIEMBRE 6 a ENERO 05 DE 2020.

2.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$217.618, liquidado a la tasa máxima legal vigente desde ENERO 06 DE 2020 hasta el pago total

3. Por la suma de \$219910 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.59803040000074 vencida en FEBRERO 05 DE 2020.

3.1. Por la suma de \$324.006 correspondiente a los intereses corrientes desde ENERO 06 a FEBRERO 05 DE 2020.

3.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$219.910, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde FEBRERO 06 DE 2020 hasta el pago total.

4. Por la suma de \$222.225 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.59803040000074 vencida en MARZO 05 DE 2020.

4.1. Por la suma de \$321.829 correspondiente a los intereses corrientes desde FEBRERO 6 a MARZO 5 DE 2020.

4.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$222.225, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde MARZO 6 DE 2020 hasta el pago total.

5. Por la suma de \$224.567 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.59803040000074 vencida en ABRIL 5 DE 2020.

5.1. Por la suma de \$319.628 correspondiente a los intereses corrientes desde MARZO 6 a ABRIL 5 DE 2020.

5.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$224.567, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde ABRIL 6 DE 2020 hasta el pago total.

6. Por la suma de \$226.931 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.59803040000074 vencida el MAYO 5 DE 2020.

6.1. Por la suma de \$317.405 correspondiente a los intereses corrientes desde ABRIL 6 a MAYO 5 DE 2020.

6.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$226.931, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde MAYO 6 de 2020 hasta el pago total.

7. Por la suma de \$229.321 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.59803040000074 vencida en JUNIO 5 de 2020.

7.1. Por la suma de \$315.159 correspondiente a los intereses corrientes desde MAYO 6 a JUNIO 5 DE 2020.

7.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$229.321, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde JUNIO 6 de 2020 hasta el pago total.

8. Por la suma de \$231.736 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.59803040000074 vencida en JULIO 5 DE 2020.

8.1. Por la suma de \$312.888 correspondiente a los intereses corrientes desde JUNIO 6 a JULIO 5 de 2020.

8.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$231.736, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde JULIO 6 de 2020 hasta el pago total.

9. Por la suma de \$234.177 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.59803040000074 vencida en AGOSTO 05 de 2020.

9.1. Por la suma de \$310.594 correspondiente a los intereses corrientes desde JULIO 6 a AGOSTO 5 de 2020.

9.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$234.177, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde AGOSTO 6 de 2020 hasta el pago total.

10. Por la suma de \$236.642 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.59803040000074 vencida en SEPTIEMBRE 5 de 2020.

10.1. Por la suma de \$308.276 correspondiente a los intereses corrientes desde AGOSTO 6 a SEPTIEMBRE 5 de 2020.

10.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$236.642, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde SEPTIEMBRE 6 de 2020 hasta el pago total.

11. Por la suma de \$239.135 correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.59803040000074 vencida en OCTUBRE 5 de 2020.

11.1. Por la suma de \$305.933 correspondiente a los intereses corrientes desde SEPTIEMBRE 6 a OCTUBRE 05 de 2020.

11.2. Por concepto de intereses de mora sobre \$239.135, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde OCTUBRE 6 de 2020 hasta el pago total.

12. Por el saldo de capital la suma de \$30.663.197 contenida en el pagaré No.59803040000074.

12.1 Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal "12", a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 20 de noviembre

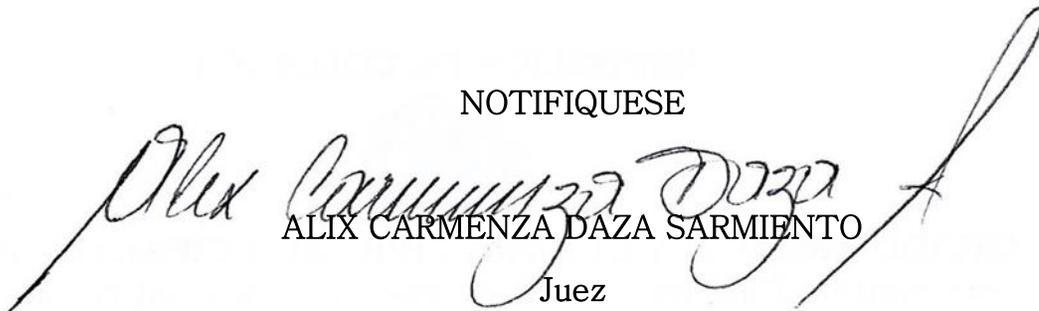
del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

12.2 Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO:** Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.002 fijado hoy 14-01-2021  
En constancia de lo anterior,  
  
\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario